



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2023-00115-00.

Ante el actual estado de cosas, **es viable requerir a la implorante, en aras de que noticie personalmente a la reclamada.** En ese marco, si hasta la actual época no se ha obtenido el correo electrónico de la nombrada encartada, deberá desarrollarse el indicado enteramiento, mediante el destino físico reportado en el libelo introductor, aplicándose lo previsto por el art. 291 del C.G.P. Esto, tomándose en cuenta que **la atención presencial de los usuarios de la justicia es excepcional** y que, por ende, como regla general, tendrán que utilizar, para los efectos de rigor, el canal digital del competente CENTRO DE SERVICIOS, el que ha de informarse en la misiva que se remita sobre el particular.

Empero, de haberse logrado el canal digital de la rogada, éste deberá exponerse ante la Judicatura. Seguidamente, se emprenderá la notificación por ese conducto, observándose estrictamente las pautas erigidas por el art. 8º, Ley 2213 de 13 de junio del año que precede.

Con todo, en ambos casos será menester exponer las actuaciones que ha de desplegar la convocada, en aras de ser escuchada durante el juicio.

En fin, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se materialice la puntualizada práctica. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con el objetivo enunciado, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término y con similar amonestación, han de aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se ejecute una actuación relacionada con la tarea que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA
---

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be9e4329d6f26f7471bfccfc7c2bd4ebf9670ec1716a397caff55c66a1a3dbe**

Documento generado en 17/10/2023 07:10:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**